

Asunto: FTA Pymes Banesto 2

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV” o la “Comisión”), comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

I.- Que como consecuencia de un error de transcripción detectado en la redacción dada en el Folleto del FTA Pymes Banesto 2 (inscrito en los Registros de la CNMV el 16 de noviembre de 2006) y en la correspondiente Escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 17 de noviembre de 2006, con el nº 3400 de su protocolo, a la comisión de administración periódica pagadera a la Sociedad Gestora, es nuestra intención proceder a la subsanación del mismo.

Se trataría de sustituir la referencia en la documentación (Folleto y Escritura de Constitución) a la comisión de administración que la Gestora deberá recibir de dos por ciento (2%) anual por el porcentaje correcto de **cero coma cero dos por ciento (0,02 %) anual**, manteniendo íntegramente el resto de los términos del Folleto y de la Escritura de Constitución.

II.- La subsanación en el Folleto sería la siguiente (apartado 3.7.2, Módulo Adicional a la Nota de Valores sobre “La Sociedad Gestora”, dentro del párrafo referente al “Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones”):

“Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

*La Sociedad Gestora tendrá derecho, en cada Fecha de Pago de los Bonos, a una comisión de administración periódica igual al **cero coma cero dos por ciento (0,02 %) anual**, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.”*

III.- La subsanación en la Escritura de Constitución (Estipulación 2.4 sobre “*La Comisión por la Administración y Representación del Fondo*”, sería la siguiente:

“2.4. Comisión por la Administración y Representación del Fondo.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma en cada Fecha de Pago (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) de los Bonos, una comisión de administración periódica igual al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) anual, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Intereses (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.4.1 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde el día de hoy (en adelante, la “Fecha de Constitución del Fondo”) hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.”

Lo que comunica a los efectos oportunos, en Madrid, a 23 de enero de 2007.

Ignacio Ortega Gavara
Santander de Titulización, SGFT, SA